Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 069-2020-CR/GRL

Huacho, 07 de mayo de 2020

VISTO: La Carta N° 020-2020-VFTM-PCR-GRL, del Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, Presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión extraordinaria del mes de abril, el Informe N° 802-2020-GRL-SCR, de la Secretaria del Consejo Regional, en referencia a la observación legal de votación del Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril del presente año, respecto a la propuesta de interpelación a la ex Gerente General Regional, Abg. Juana Octavia Herrera Orendo y al ex Director Regional de Salud, M.C Richard Edwin Solano Samanamud.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";* asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)".*

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el artículo 16°, literal k), del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, modificado mediante Ordenanza Regional N°004-2017-CR-GRL, establece que *los Consejeros Regionales tienen derecho a contar con la presencia de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional previa convocatoria de los mismos, siendo obligación del Gobernador Regional disponer la concurrencia de los mismos bajo responsabilidad.*

Que, el Abg. Jaime Andrés Carranza Rodríguez, en su calidad de Secretario del Consejo Regional, deriva a la presidencia del Consejo Regional el Informe N° 802-2020-GRL-SCR, en referencia a la observación legal de votación del Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril del presente año, respecto a la propuesta de interpelación a la ex Gerente General Regional, Abg. Juana Octavia Herrera Orendo y al ex Director Regional de Salud, M.C Richard Edwin Solano Samanamud. Sustentando su opinión legal en lo siguiente:

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

- *Que, la Carta N° 06-2020-VFTM-CRPH-CR/GRL, del Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, Consejero Regional por la Provincia de Huaura, solicita se invite a la próxima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, a la Gerente General del Gobierno Regional de Lima, a fin de que informe lo siguiente:*

  - ✓ *Informe de manera detallada y documentada sobre las acciones llevadas a cabo para la adquisición de ambulancias y equipos de bioseguridad, además de equipos e instrumental médico adquiridos o por adquirirse, por parte del Gobierno Regional de Lima en el marco de la lucha contra el COVID – 19.*

- Conforme se observa en el video N° 6 - Minuto 10:06, de la sesión de consejo regional de fecha 14 de abril de 2020., el pleno del consejo regional, votó de forma unánime de la siguiente manera:

  "INICIAR, el procedimiento de interpelación a los siguientes funcionarios públicos:

  1. ***Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima – Abg. Octavia Juana Herrera Orendo***
  2. ***Director de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima – M.C. Richard Edwin Solano Samanamud***

  Conforme al procedimiento consignado en el artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional".

- *Sin embargo, se debe tener en cuenta lo expresado en la norma que invocan, dado que conforme al artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional, expresa lo siguiente:*

  "El Pleno del Consejo Regional, dentro de su labor fiscalizadora tiene facultades de control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que, dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima, tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión. ***(Modificado con Ordenanza Regional N°004-2017-CR-GRL)*** *El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:*

  a) ***El pedido de interpelación. -*** *Deberá ser suscrito, por lo menos, por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente, en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta; en el caso del Gerente General Regional y para los Gerentes Regionales, sub Gerentes Regionales, Directores y jefes de Unidades Ejecutoras por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.* ***(Modificado con Ordenanza Regional N°004-2017-CR-GRL)***

  b) *Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio. - De ser aprobado la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional acuerda el día y hora para que el*

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, la cual debe realizarse entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido.
La notificación se realizará, con anticipación y observando el debido proceso, mediante oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional conteniendo en sobre cerrado el pliego interpelatorio.
Dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal, y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quien dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional.
La formulación del pliego interpelatorio, le corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación, tendrá el carácter de reservado, y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quien de manera personal, expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que genero la interpelación; presentando además por escrito respuesta documentada al pliego de interpelación.
Terminada su exposición, los Consejeros Regionales, podrán formular las repreguntas que consideren pertinente, las mismas que deberán ser respondidas de inmediato. Estas repreguntas deben versarse sobre el mismo tema y deberán desprenderse de la respuesta previamente emitida por el funcionario interpelado". ***(Modificado con Ordenanza Regional N°004-2017-CR-GRL).***

- *Por lo que, se observa que el pedido de interpelación, conforme a la norma citada,* ***"Deberá ser suscrito, por lo menos, por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente, en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta; en el caso del Gerente General Regional y para los Gerentes Regionales, sub Gerentes Regionales, Directores y jefes de Unidades Ejecutoras por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día",*** *entendiéndose de ello, que debe ser pedido de manera escrita y suscrito por la cantidad de consejeros especificados por ley, no observando dicho procedimiento al momento de realizar el pedido de forma verbal en la sesión ordinaria de consejo de fecha 14 de abril de 2020, contraviniendo lo estipulando por el Reglamento del Consejo Regional, por lo que se hace de conocimiento dicha observación a fin de dar cuenta al pleno del consejo regional en su calidad de Secretario de Consejo Regional.*

En tal sentido, en **Sesión Ordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 07 de mayo de 2020, en la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima", en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del documento del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el acuerdo de consejo regional tomado en la sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2020, respecto a la propuesta de interpelación a la ex Gerente General Regional, Abg. Juana Octavia Herrera Orendo y al ex Director Regional de Salud, M.C Richard Edwin Solano Samanamud.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR el Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
VICTOR TERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323